

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena y libertad por pena cumplida a favor de **ALEJANDRO BARRIOS JAIMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.651.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta a **ALEJANDRO BARRIOS JAIMES** por un quantum de **CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DE PRISIÓN**, impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA**, el 04 de septiembre de 2014 por haberlo hallado responsable del punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.
 2. Se tiene que en sentencia condenatoria se otorgó en favor del penado el subrogado de la prisión domiciliaria.
 3. Posteriormente, mediante auto del 20 de junio de 2017, se dispuso revocar el subrogado penal de la prisión domiciliaria ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al sustituto en mención.
 4. Se logra evidenciar, que el condenado cuenta con una detención inicial de 33 meses 16 días de prisión.
 5. La detención actual del condenado data del 1 de julio de 2021, bajo custodio de la **EPAMS GIRON**.
1. El día de hoy ingresa el expediente con solicitud de redención de pena y libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

1. REDENCIÓN DE PENA.

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18644809	01-07-2022 a 30-09-2022	---	378	Sobresaliente	44
18708614	01-10-2022 a 30-11-2022	---	240	Sobresaliente	44v
TOTAL		---	618		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	618/ 12
TOTAL	51.5 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **ALEJANDRO BARRIOS JAIMES** un quantum de **CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCO (51.5) DIAS DE PRISIÓN**.

2. LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DE PRISIÓN**.

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, las redenciones concedidas, a saber:

❖ Detención inicial	—————>	33 meses	16 días
❖ Días Físicos de Privación de la Libertad			
1 de julio de 2021 a la fecha	—————>	18 meses	9 días
❖ Redención de Pena			
Concedida auto anterior	—————>	3 meses	18.5 días
Concedida presente auto	—————>	1 mes	21.5 días

Total Privación de la Libertad	57 meses	5 días
--------------------------------	----------	--------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **ALEJANDRO BARRIO JAIMES** ya cumplió con la pena impuesta el 4 de septiembre de 2014 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy 10 de enero de 2023 ante el **EPAMS GIRÓN**, a favor del señor **ALEJANDRO BARRIOS JAIMES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.610.651** La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, advirtiéndole que por esta actuación y con la redención de pena reconocida se excedió una pena de 1 mes 5 días que deberán ser abonados.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el día 4 de septiembre de 2014.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a **ALEJANDRO BARRIOS JAIMES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.610.651** una redención de pena por **ESTUDIO** de **51.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY 10 DE ENERO DE 2023 la totalidad de la pena de **CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **ALEJANDRO BARRIOS JAIMES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.610.651** en sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 4 de septiembre de 2014 al haber sido hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

TERCERO. - ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY del señor **ALEJANDRO BARRIOS JAIMES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.610.651** ante el **EPAMS GIRÓN**. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, advirtiéndole que por esta actuación y con la redención de pena reconocida se excedió una pena de 1 mes 5 días que deberán ser abonados.

CUARTO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante el **EPAMS GIRÓN**, a favor de **ALEJANDRO BARRIOS JAIMES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.610.651**.

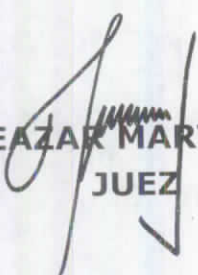
QUINTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO. - REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEPTIMO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ